



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 14 de marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: P N° 46/2006 caratulado: "S/SOLICITUD CANCELACION DE LA RETRIBUCION DEVENGADA POR CARGO CONJUEZ C.P. ADRIAN ALVARADO"**. -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Señor Presidente de este Cuerpo, **CPN. Claudio Alberto Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: "Mediante las presentes actuaciones tramita la presentación efectuada por el C.P. Adrián ALVARADO (fs. 1), por la que solicita la cancelación de la retribución devengada por el cargo de Conjuez, acorde la designación efectuada por la Resolución Plenaria N° 186/04.-----

Cabe rememorar que con motivo de la excusación planteada por el C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ en su carácter de Presidente en el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: V.A. N° 66/04, caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN ANTICIPO DE HABERES ADMINISTRACIÓN CENTRAL", aceptada por la Resolución T.C.P. N° 187/04, se sustanció el procedimiento de designación de un conjuez para integrar la Vocalía Legal, de conformidad a lo establecido por el art. 12 de la Ley Provincial 50.-----

Practicado el sorteo entre los profesionales que cumplían los requisitos establecidos en el art. 163 de la Constitución Provincial, con la intervención de la Escribana General de Gobierno conforme surge del Acta de Constatación glosada a fs. 11/13, resultó el siguiente orden de convocatoria: 1º) C.P. Adrián José ALVARADO, 2º) C.P. Carlos BUSTAMANTE, 3º) C.P. Edgardo Daniel BENVENUTO, 4º) C.P. Luis Alberto CABALLERO, 5º) C.P. Omar Juvenal MORA, 6º) C.P. Damián LOFFLER.-----

En consecuencia, mediante la Resolución Plenaria N° 186/04 se hizo saber a los nombrados el orden de convocatoria resultante, asignando los juicios administrativos de responsabilidad originados en la causa tramitada por el Expediente Letra: V.A. N° 66/04 a los fines de integrar la Vocalía Legal, a quien resultó desinsaculado en primer lugar C.P. Adrián José ALVARADO, en función de la conexidad existente entre dichos juicios en razón del objeto.-----

Notificado de dicho acto, el C.P. Adrián José ALVARADO comparece ante este Tribunal, manifestando que, no habiendo causal de excusación, acepta el cargo de Conjuez para integrar la Vocalía Legal a los fines de sustanciar los citados juicios, conforme surge del Acta de Aceptación de fecha 06/12/04, glosada a fs. 19. Habiéndose, así, dispuesto la iniciación de dichos Juicios Administrativos de Responsabilidad a través de las Resoluciones T.C.P. - V.L. N° 257/04 (Expediente V.L. N° 42/04), 258/04 (Expediente V.L. N° 32/04), 259/04 (Expediente V.L. N° 30/04), 260/04 (Expediente V.L. N° 44/04), 261/04 (Expediente V.L. N° 45/04), 262/04 (Expediente V.L. N° 46/04), 263/04 (Expediente V.L. N° 47/04), 264/04 (Expediente V.L. N° 48/04), 265/04 (Expediente N°

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

69/04), 266/04 (Expediente V.L. N° 70/04), 267/04 (Expediente V.L.N° 71/04), 268/04 (Expediente V.L. N° 43/04), 269/04 (Expediente V.L. N° 54/04), 270/04 (Expediente V.L. N° 72/04), 271/04 (Expediente V.L. N° 49/04), 272/04 (Expediente V.L. N° 33/04), 273/04 Expediente V.L. N° 34/04), 274/04 (Expediente V.L. N° 35/04), 275/04 (Expediente V.L. N° 36/04), 276/04 (Expediente V.L. N° 53/04), 277/04 (Expediente V.L. N° 52/04), 278/04 (Expediente V.L. N° 73/04), 279/04 (Expediente V.L. N° 74/04), 280/04 (Expediente V.L. N° 75/04), 281/04 (Expediente V.L. N° 50/04), 282/04 (Expediente V.L. N° 51/04), 283/04 (Expediente V.L. N° 38/04), 284/04 (Expediente V.L. N° 37/04), 285/04 (Expediente V.L. N° 39/04), 286/04 (Expediente V.L. N° 55/04), 287/04 (Expediente V.L. N° 40/04), 288/04 (Expediente V.L. N° 56/04), 289/04 (Expediente V.L. N° 57/04), 290/04 (Expediente V.L. N° 58/04), 291/04 (Expediente V.L. N° 59/04), 292/04 (Expediente V.L. N° 60/04), 293/04 (Expediente V.L. N° 19/04), 294/04 (Expediente V.L. N° 31/04), 295/04 (Expediente V.L. N° 29/04), 296/04 (Expediente V.L. N° 28/04), 297/04 (Expediente V.L. N° 27/04), 298/04 (Expediente V.L. N° 26/04), 299/04 (Expediente V.L. N° 25/04), 300/04 (Expediente V.L. N° 24/04), 301/04 (Expediente V.L. N° 22/04), 302/04 (Expediente V.L. N° 21/04), 303/04 (Expediente V.L. N° 20/04), 304/04 (Expediente V.L. N° 68/04), 305/04 (Expediente V.L. N° 67/04), 306/04 (Expediente V.L. N° 66/04), 307/04 (Expediente V.L. N° 65/04), 308/04 (Expediente V.L. N° 63/04), 309/04 (Expediente V.L. N° 61/04), 310/04 (Expediente V.L. N° 64/04), 311/04 (Expediente V.L. N° 62/04) y 312/04 (Expediente V.L. N° 18/04).-----

En los citados actos administrativos se hizo saber a todos los acusados la conformación de la Vocalía Legal para dichos Juicios, integrada por el Sr. Vocal Legal Dr. Rubén Oscar HERRERA y el C.P. Adrián José ALVARADO, encontrándose las mencionadas causas actualmente en trámite ante dicha Vocalía.-----

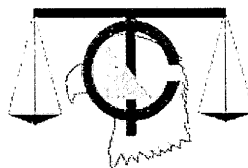
En este marco, el C.P. ALVARADO peticiona la cancelación de la retribución devengada por el cargo de Conjuez.-----

Entiendo que su pretensión encuentra amparo normativo en lo dispuesto por el art. 36 del Reglamento Interno, aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05 -de fecha 10/03/05-.-----

Dicha norma expresa: *"Los conjueces percibirán como retribución por todo concepto un equivalente al 30% de la remuneración básica, sin adicionales, de los Miembros del Tribunal de Cuentas. Dicho pago se realizará en relación a los períodos durante los cuales los profesionales presten funciones, tomando como fecha de inicio del mismo la fecha de aceptación del cargo y como fecha de finalización la terminación de la sustanciación del procedimiento instituido por la Ley Provincial Nro. 50 (arts. 48 a 71). La compensación se liquidará en forma mensual y el trámite se iniciará con la presentación de la factura por parte del profesional que será acompañada con una nota rubricada por el mismo mediante la cual deje constancia de su posición tributaria y período que se liquida en la presentación."* (El subrayado me pertenece).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Considero que esta norma resulta aplicable al desempeño del Conjuez ALVARADO en las causas citadas precedentemente, toda vez que dichos Juicios Administrativos de Responsabilidad se encontraban en trámite al momento en que la Resolución Plenaria N° 39/05 entró en vigencia -marzo de 2005-.-----

Acorde los períodos fijados por dicha norma, estimo que en el caso procede reconocer el pago de la retribución en ella prevista desde la fecha de aceptación del cargo de Conjuez -diciembre de 2004-; debiendo abonársele mensualmente las retribuciones que se devenguen en el futuro hasta la finalización de los juicios.-----

Ello así, por cuanto tratándose la Resolución Plenaria N° 39/05 de un reglamento, resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 3 del Código Civil en cuanto expresa: *"A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplicarán aun a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes..."*.-----

Por todo lo expuesto, entiendo que corresponde dar intervención a la Dirección de Administración a fin de que efectúe la liquidación de las sumas adeudadas al Conjuez C.P. Adrián José ALVARADO por su actuación en los juicios administrativos de responsabilidad originados en la causa tramitada por el Expediente Letra: V.A. N° 66/04, citados precedentemente, en los porcentajes y forma dispuesta por el art. 36 del Reglamento Interno de este Tribunal, aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05.-----

Determinada la suma adeudada hasta la fecha, deberá requerirse al nombrado la presentación de la factura pertinente con los recaudos establecidos por la citada norma, haciéndole saber, además, el procedimiento a seguir mensualmente para el pago de las retribuciones que se devenguen hasta la finalización de los citados juicios.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del señor Vocal de Auditoría **CPN Víctor Hugo Martínez**, transcribiéndose también su voto: "Que las presentes actuaciones vienen precedidas del voto del Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, por lo que, a los fines de evitar reiterar engorrosa e innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados por el mismo, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

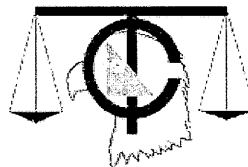
Que recibidos estos actuados por esta Vocalía de Auditoría, corresponde analizar las mismas a los efectos de fundar mi voto.-----

Que comenzando el análisis de los actuados referenciados *ab- initio*, deviene en las presentes actuaciones la correspondiente designación y aceptación del cargo de Conjuez por el C.P. Adrián José ALVARADO, a través de Resolución Plenaria N° 186/04 (fs. 17/18) y Acta de Aceptación del mencionado cargo por ante éste Tribunal de Cuentas 06/12/04 (fs. 19), respectivamente.-----

Que por ello comparto parcialmente la postura de aplicar la normativa del Artículo 36° de la Resolución Plenaria N° 39/05, que establece el Reglamento Interno de éste Tribunal de "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Cuentas, y específicamente regula la contraprestación del cargo subexamine, determinando una retribución por todo concepto del treinta por ciento (30%) de la remuneración básica de los Miembros de éste Tribunal de Cuentas.-----

Dicho marco reglamentario también prevé pautas temporales a los efectos de hacerse efectiva dicha retribución, fijando como forma de liquidación la “mensual”, y durante los periodos de funciones prestadas, comprendidos desde la aceptación del cargo hasta la terminación de la sustanciación del procedimiento de enjuiciamiento instituido por la Ley Provincial N° 50 (Art. 48 a 71).-----

No obstante lo antedicho, estimo podría resultar esclarecedor el criterio de la jurisprudencia en torno a casos similares relativos a la “determinación de la remuneración de conjueces” en tanto que falló: *“No es igual desarrollar la Magistratura, aun excepcional, a través del tiempo, sobre un número cualquiera de causas que se radican ante un Oficio judicial determinado; que practicarla exclusivamente sobre una de ellas. En este sentido, los emolumentos oficiales tienen que sufrir una primera disminución prudencial que respete esa característica y una segunda que pondere otros datos de la realidad: el monto del asunto o proceso, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria; la naturaleza y complejidad del asunto o proceso; el resultado que se hubiere obtenido; el mérito de la labor profesional profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo; la actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal, la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto o proceso para casos futuros o para los justiciables, etc...”* (Superior Tribunal de Justicia, Rawson, Chubut, Sala Penal, “Hube, María T. S/ incidente de regulación de honorarios”, 18/02/1997, SAIJ) –el subrayado me pertenece-.-----

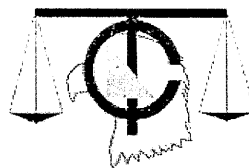
En función de ello, entiendo resultaría atinado adecuar la retribución del Conjuez ALVARADO a éstas pautas preconizadas jurisprudencialmente, habida cuenta solicitar el peticionante la cancelación de la retribución devengada en el Expediente Letra T.C.P. N° 66/04 caratulado: *“s/ Investigación Anticipo de Haberes Administración Central”* (fs. 1); atento a lo cual estimo sería procedente la remisión del *subexamine* al Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas a fin de emitir el Dictamen Jurídico pertinente.-----

Por consiguiente, previo cumplimiento del procedimiento de ley, el Director de Administración en ejercicio de las funciones reguladas en el Artículo 21° del citado Reglamento Interno, en torno a la liquidación de haberes de éste Tribunal de Cuentas, deberá proceder a efectivizar dicha tarea, respecto de las funciones desempeñadas por el peticionante de marras en el marco del Artículo 36° del citado Reglamento Interno, haciéndole saber además que deberá presentar la factura reglamentaria pertinente previo a efectuar el pago de los emolumentos correspondientes.-----

En función de lo precedentemente expuesto, impulso mi voto en el sentido de remitir las presentes actuaciones al Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas tendiente a
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

determinar el porcentaje aplicable a la retribución de la tarea de Conjuez efectivamente desempeñada por el C.P. ALVARADO en relacion a su solicitud de cancelación de la retribución devengada en el Expediente Letra T.C.P. N° 66/04 caratulado: “s/ *Investigación Anticipo de Haberes Administración Central*”.-----

Así he votado.-----

En último término emite su opinión fundada el señor Vocal Legal, **Dr. Rubén Oscar Herrera**, quien tras analizar las actuaciones y los criterios vertidos por los preopinantes manifiesta que atento la disidencia presentada en sus votos, corresponde me pronuncie acerca de la cuestión sometida a debate.-----

En tal sentido, efectuado el examen de los antecedentes y la normativa vigente en la materia anticipo postura en sentido coincidente con el Presidente de este Cuerpo.-----

En efecto, entiendo que resulta aplicable al caso el artículo 36 del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, que establece a favor de quienes desempeñen el cargo de conjueces, una retribución equivalente al 30% de la remuneración básica, sin adicionales, de los Miembros del Tribunal de Cuentas, tomando como fecha de inicio el momento de aceptación del cargo hasta la finalización del procedimiento para el que fue designado.-----

Ello así por cuanto, considerando que existe en la norma específica una concreta tasación del valor asignado a la actuación de los conjueces no cabe realizar sobre la misma ningún porcentaje de disminución. Es decir no resulta procedente en el caso efectuar apreciación basada en otros elementos que no sean los que la misma normativa otorga para estos casos. Entiendo que la jurisprudencia expuesta por el señor Vocal de Auditoría sería aplicable en el caso en que la norma no hubiese establecido un monto específico de retribución; pero no para una situación como la de autos en que dicho porcentaje de deducción esta expresamente contemplado y cuantitativamente tasado.-----

Por lo expuesto, y conforme lo adelantara, manifiesto mi postura de adherir al criterio vertido por el señor Presidente de este Cuerpo, propulsando mi voto en idéntico sentido.----

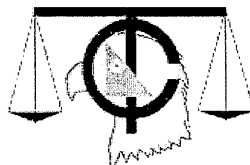
Por todas las consideraciones vertidas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1º.- Dar intervención a la Dirección de Administración a fin de que efectúe la liquidación de las sumas adeudadas al Conjuez C.P. Adrián José ALVARADO por su actuación en los juicios administrativos de responsabilidad originados en la causa tramitada por el Expediente Letra: V.A. N° 66/04, citados en los considerandos del presente, en los porcentajes y forma dispuesta por el art. 36 del Reglamento Interno de este Tribunal, aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05.-----

ARTICULO 2º.- Determinada la suma adeudada hasta la fecha, deberá requerirse al nombrado la presentación de la factura pertinente con los recaudos establecidos por la citada norma, haciéndole saber, además, el procedimiento a seguir mensualmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

para el pago de las retribuciones que se devenguen hasta la finalización de los citados juicios.-----

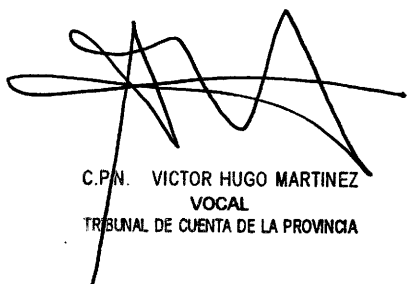
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará al interesado y se cursará la pertinente comunicación a la Dirección de Administración de este Tribunal.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

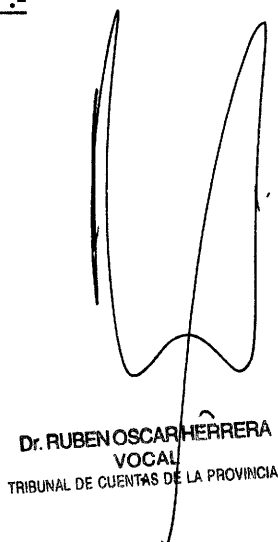
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL DE AUDITORIA: CPN

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA-----

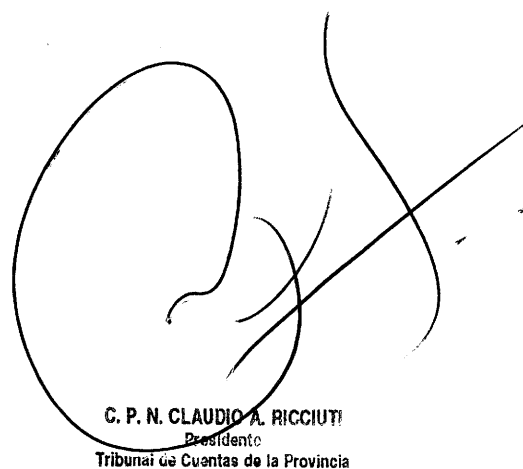
ACUERDO PLENARIO N° 933 .-



C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia